



00020/04

Universidad Nacional de Lanús

Lanús, 26 ABR 2004

VISTO, las Resoluciones CS N°006/2003 y 034/2003 (modificada por Resolución CS N°103/03); y ,

CONSIDERANDO:

Que mediante las Resoluciones mencionadas en el visto se aprobó, entre otras cuestiones, el pago del adicional por antigüedad para el personal docente, no docente y personal superior;

Que resulta necesario adecuar los términos de las mismas con relación al cómputo del pago del adicional por antigüedad, unificando los criterios de interpretación como así también de ejecución al tiempo de liquidarse los haberes en cada caso particular;

Que, en lo que respecta al escalafón docente, corresponde establecer un parámetro suficientemente amplio y unívoco que permita incluir las distintas categorías académicas existentes en la actualidad, y aquellas que se establezcan en el futuro;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 59 de la Ley 24.521, corresponde regularizar la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 123 del Anexo I del Decreto N°2213-PEN-87;

Por ello, y en ejercicio de facultades que le son propias (Art. 32 inc. g) del Estatuto Universitario),

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Derogar las Resoluciones CS N°034/2003 y 103/2003, y los Artículos 4° y 5° de la Resolución CS N°006/2003.

ARTÍCULO 2°: Establecer el adicional por antigüedad del escalafón no docente, por cada año de servicio o fracción mayor de seis meses, computable al 31 de diciembre inmediato anterior y desde el ingreso al mismo, consistente en el 2% anual de la categoría que revista.

C/Q
1/2

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



Universidad Nacional de Lanús

ARTÍCULO 3º: Establecer el adicional por antigüedad del escalafón docente, computable por cada año de servicio efectivamente prestado (fecha aniversario) y desde el ingreso al mismo, consistente en una suma equivalente al 2% anual de la remuneración que corresponda a la categoría y dedicación que reviste.

ARTÍCULO 4º: Establecer el adicional por antigüedad del escalafón del personal superior, computable por cada año de servicio efectivamente prestado (fecha aniversario) y desde el ingreso a la Universidad Nacional de Lanús (cualquiera que sea el escalafón de ingreso), consistente en una suma equivalente al 2% anual de la remuneración que corresponda.

ARTÍCULO 5º: Establecer que la antigüedad, en cada caso particular, se determinará sobre la base de los servicios prestados en forma ininterrumpida o alternada exclusivamente en la Universidad Nacional de Lanús, tomando en consideración los períodos en los cuales hubiere usufructuado licencias o franquicias especiales.

ARTÍCULO 6º: Suspender la aplicación del adicional por grado establecido en el Artículo 123 del Anexo I del Decreto N°2213-PEN-87.

ARTÍCULO 7º: El presente régimen tendrá vigencia a partir del 1º de abril de 2004.

ARTICULO 8º: Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 00020/04

ANA MARIA JARAMILLO
RECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANÚS